



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, el expediente administrativo sancionador instaurado contra los administrados Grupo Branic E.I.R.L y Au Man Ching, la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC de fecha 03 de agosto de 2020, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC de fecha 15 de marzo de 2021 y el Informe N° 000057-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 18 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, el inmueble matriz ubicado en el Jr. Ucayali N° 698, esquina con Jr. Andahuaylas N° 700, 704, 708, 712, 716, 720, 724 y 728 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 910/INC de fecha 26 de setiembre de 2002, el cual, a su vez, se encuentra emplazado dentro del perímetro protegido que conforma la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC de fecha 03 de agosto de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Grupo Branic Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento ubicado en el Jr. Ucayali N° 698, esquina con el Jr. Andahuaylas N° 700, 704, 708, 712, 716, 720, 724 y 728 del distrito, provincia y departamento de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, obra que ocasionó la alteración del Monumento y de la Zona Monumental de Lima dentro de la cual se emplaza. Cabe indicar que, la obra privada ejecutada se refiriere al acondicionamiento y refacción del inmueble, hechos descritos y detallados en el Informe Técnico N° 900043-2018-ACD/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de octubre de 2018, que sirvió de sustento a dicha resolución;

Que, mediante Oficio N° 000340-2020-DCS/MC de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado, la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que mediante Acta de Notificación Administrativa N° 6140-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC y los documentos adjuntos a ésta, fueron notificados en el domicilio fiscal del administrado, el 28 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 000019-2021-DCS-ACD/MC de fecha 25 de febrero de 2021, una profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión dio cuenta de nuevos hechos que constituyen una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión dispuso ampliar los cargos imputados contra la empresa Grupo Branic EIRI, así como, incorporar al procedimiento administrativo sancionador, como presunto responsable de los hechos descritos en dicha resolución y en la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC, a la persona identificada como Au Man Ching, con carnet de extranjería 000259457, en su calidad de propietario del inmueble, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, de notificado el documento, para que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000023-2021-DCS/MC de fecha 17 de marzo de 2021, se remitió al administrado Au Man Ching, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC, siendo notificado el 25 de marzo de 2021, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2048-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000136-2021-DCS/MC de fecha 17 de marzo de 2021, se remitió al administrado Grupo Branic E.I.R.L, para conocimiento, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC, siendo notificado el 25 de marzo de 2021, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2049-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000359-2021-DPHI/MC de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, remitió a la Dirección de Control y Supervisión antecedentes del caso, tales como autorizaciones, resoluciones de aprobación, opiniones favorables, entre otros documentos sobre el Monumento, materia de procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Técnico N° 000031-2021-DCS-ACD/MC de fecha 27 de abril de 2021, una profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, evaluó la información remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y señaló que ya no existe afectación contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000071-2021-DCS/MC de fecha 02 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (**en adelante, el TUO de la LPAG**), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde evaluar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, de la evaluación de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC de fecha 03 de agosto de 2020 y la Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC de fecha 15 de marzo de 2021, se advierte que se ha imputado a los administrados Grupo Branic E.I.R.L y Au Man Ching, la presunta comisión de la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en este caso la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico ubicado en el Jr. Ucayali N° 698, esquina con Jr. Andahuaylas N° 700, 704, 708, 712, 716, 720, 724 y 728 del distrito, provincia y departamento de Lima, que consiste en:

- Trabajos de acondicionamiento y refacción: Ejecución de acabados en los pisos e instalación de mampara en el Monumento histórico.
- Trabajos de acondicionamiento: cambio de puerta metálica enrollable del ingreso del inmueble por puerta de madera.

Que, de la revisión de la información remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Memorando N° 000359-2021-DPHI/MC de fecha 20 de abril de 2021, se advierte que:

- Mediante Informe N° 000066-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 25 de marzo de 2021, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala, entre otros puntos, que *"a la remodelación del establecimiento, el administrado ha adjuntado notificación N° 0319-2020-MML-GDU-SAU, planos con sello de proyecto conforme con número de expediente 74535-2020 de fecha 21 de julio del 2020, número de acta 0102-2020 con dictamen conforme y resolución de licencia de edificación N° 016-2020-MML-GDU-SAU/LE de fecha 29-09-2020"*.
- Mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 016-2020-MML-GDU-SAU/LE de fecha 29 de setiembre de 2020, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba, bajo la modalidad C, la demolición parcial y remodelación del Monumento.
- La Resolución de Licencia de Edificación N° 016-2020-MML-GDU-SAU/LE contó con aprobación de la Delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura, Arq. Liliana Guerzon Chambergo, según el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 21 de julio de 2020.
- Mediante Resolución Directoral N° 000015-2021-DPHI/MC de fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emitió autorización sectorial para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de actividades de servicio de bebidas, en el establecimiento del Jr. Ucayali N° 698 con Jr. Andahuaylas N° 700, distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe indicar que en la parte considerativa de esta resolución se mencionó que el inmueble cuenta con proyecto conforme con expediente número 74535-20 de fecha 21 de julio de 2020.

Que de la información remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se puede determinar que el inmueble donde se ejecutaron los trabajos materia de infracción administrativa, contaba para el 21 de julio de 2020, con proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura, a través de su Delegado Ad Hoc, aprobación que se otorgó



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

antes de la imputación de cargos materia del presente procedimiento, toda vez que la imputación se notificó, por un lado, en fecha 28 de octubre de 2020 (RD N° 000058-2020-DCS/MC) y, de otro lado, en fecha 25 de marzo de 2021 (RD N° 000019-2021-DCS/MC);

Que, al respecto, se configura la eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del Art. 157 del TUO de la LPAG, que establece como causal de eximente, la "subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)", correspondiendo archivar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado con el D.S N° 005-2019-MC, que dispone el archivo de los actuados, cuando "el hecho imputado no constituye infracción administrativa", toda vez que el propietario del Monumento histórico Au Man Ching, de forma voluntaria, espontánea y sin necesidad de que ello sea requerido previamente por el Ministerio de Cultura, subsanó la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador, antes de la notificación de la apertura del mismo, al tramitar y obtener la autorización correspondiente para la obra privada identificada en el inmueble sito en el Jr. Ucayali N° 698 con Jr. Andahuaylas N° 700, que forma parte del inmueble matriz ubicado en el Jr. Ucayali N° 698, esquina con Jr. Andahuaylas N° 700, 704, 708, 712, 716, 720, 724 y 728 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra los administrados GRUPO BRANIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AU MAN CHING, mediante la Resolución Directoral N° 000058-2020-DCS/MC de fecha 03 de agosto de 2020, ampliada con Resolución Directoral N° 000019-2021-DCS/MC de fecha 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los administrados la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL